



Rad.761114003001-2023-000314-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, diciembre 12 de 2023.**

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario.

EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4,

DEMANDADO: JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR. C.C 14.895.433.

RADICACION No: 76-111-40-03-001-2023-00314-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 004

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso, la apoderado judicial de la parte demandante allega gestión de notificación personal surtida con el demandado **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**, advirtiéndose que el mismo fue notificado a la dirección electrónica aportada en la demanda para tales efectos, esto es juancbb@misena.edu.co

Por lo anterior, se procederá con las actuaciones propias del artículo 440 del C.G. del P.

I. ANTECEDENTES

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1782 del 19 de agosto del 2022¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**, según lo consagrado en el artículo 291 del C.G del P. y 08 de la ley 2213 de 2022, vía electrónica, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio². Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

II. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

¹ Numeral 07 del expediente electrónico

² Numeral 09 expediente electrónico.



Teniendo en cuenta que el título valor - pagaré sin número que ampara la obligación No. 03430023527, de fecha 17 de enero de 2018, por valor de **\$29.913.382.00**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de ellos se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1°. TENER como fecha de notificación personal al demandado **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**, desde el día 08 de septiembre de 2023.

2°. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, contra el señor **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

3°. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

4°. Condenar en costas a la parte demandada **JUAN CARLOS BETANCOURTH BOLIVAR**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.682.663.00) M/cte.**

5°. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 16 DE ENERO DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 002.


JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efe6518e852366bddadb6c85ad271c57636bf12734fd56ce6182ab0242135ff**

Documento generado en 15/01/2024 08:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>